



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 051 -2013-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 30 SET. 2013

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 20130071 sobre Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio, tramitado por don **PABLO ROJAS ANCCO** y doña **FABIANA CERVANTES SARMIENTO**;

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que mediante Decreto Supremo N° 056-202-PCM, de fecha 15 de Mayo del año 2010, se dispuso a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, la transferencia integral de la función de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria a los Gobiernos Regionales, comprendido en el literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**SEGUNDO.-** Que, por el Acuerdo del Consejo Regional N° 016-2001-GR-APURIMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, que dispone a través de COFOPRI la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que establece los procedimientos de Formalización de Predios Rurales, asimismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 973-2012-GR.APURIMAC/PR, resuelve delegar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac la facultad de emitir Resoluciones en Primera Instancia en materia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

**TERCERO.-** Que, con fecha 07 de Marzo del año 2008, don **PABLO ROJAS ANCCO** y doña **FABIANA CERVANTES SARMIENTO**, mediante Expediente N° 23-2008, en su condición de propietario sin título, del predio rústico asignado Unidad Catastral N° 004923, solicita Desmembración y Titulación; el **INFORME N° 036-2008-COFOPRI-HIA/OZAPUC**, de fecha 12 de Setiembre del año 2008, siendo que en el acto de inspección se determinó la ubicación del predio Valle: Mariño, Sector: Quitasol, Distrito y Provincia: Abancay, Departamento: Apurímac, el predio se encuentra registrado en Registros Públicos con un área de 7.6900 Has y un perímetro de 10366.43 ml. y, en la Base Gráfica de COFOPRI figuraba un área de 6.6904 Has y un perímetro de 1.663.10ml., por lo que fue necesario realizar una Rectificación de Area de oficio para poder continuar con el trámite de Titulación solicitada por el administrado.

**CUARTO.-** Que, el **INFORME N° 146-2010-COFOPRI-ESM/OZAPUC**, de fecha 27 de Julio del año 2010, emitido por el Consultor de COFOPRI Ing. Euclides Soto Miranda, estipulaba que COFOPRI al amparo del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 0023-20018-VIVIENDA, estableció el régimen temporal extraordinario de Formalización y Titulación de predios rurales y tierras eriazas habilitadas a nivel nacional. Hecha la evaluación de los documentos



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



sustentatorios del terreno en posesión por los responsables del Area de FORURAL y FINTEG, se determinó que parte del predio identificado con Unidad Catastral N° 004923, había sido adquirido por don Luis Ocsa Paniagua y su esposa doña Hermelinda Alarcón Anampa, cuyo predio se encuentra registrado en la SUNARP en la ficha 1012 a nombre de Juan de la Cruz Alarcón Franco.

**QUINTO.-** Que realizada a Inspección Ocular in situ y luego de procesados los datos de trabajo de campo se obtiene que el predio tiene una extensión de 0.4591 ha. y, el perímetro que encierra el predio tiene una longitud de 335.13 ml. El predio es rustico de uso agrario, ubicado en zona rural y está destinado a la actividad agropecuaria de siembra de maíz y yuca. Se recomendó que el trámite solicitado por don **PABLO ROJAS ANCCO** y doña **FABIANA CERVANTES SARMIENTO** sobre prescripción adquisitiva de dominio, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, debía ser derivado a la Oficina de Informática para la emisión del Certificado de Información Catastral y tramitar la Anotación Preventiva de Dominio ante SUNARP.

**SEXTO.-** Que, el **INFORME TECNICO LEGAL N° 0021-2010-OZAPUC**, de fecha 30 de Noviembre del año 2012, hace de conocimiento sobre la situación actual del **Expediente Administrativo N° 20130071**, tramitado con solicitud N° 00023-2008, de fecha 07 de Marzo del año 2008 por don **PABLO ROJAS ANCCO** y doña **FABIANA CERVANTES SARMIENTO**, solicitando trámite administrativo de Linderación con fines de Titulación, el mismo que se dio inicio conforme al Decreto Legislativo N° 667, motivo por el cual al entrar en vigencia el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, se procedió a la adecuación, siendo su estado actual apto para titulación por cuanto cumple con los requisitos de Ficha Catastral llenada y suscrita por el Responsable de Area, copia del documento de identidad del recurrente y pruebas documentales de posesión (prueba obligatoria y complementaria) comprendido en el caso tipo 2 señalado en la Directiva N° 08. En consecuencia el levantamiento Catastral se considera ejecutado debiendo pasar a las siguientes etapas, emisión de Certificado Catastral, Calificación y remisión a Registros Públicos.

**SETIMO.-** Que, con fecha 22 de Noviembre del año 2012, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural en mérito al Certificado de Información Catastral de fecha 26 de Octubre del año 2012, suscrito por el Ing. Juan Corazao Ccanto, Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se materializó la Anotación Preventiva de Procedimiento de Declaración de Propiedad D. Leg. 1089, siendo la descripción del predio como sigue: Nombre del Predio: Quitasol Pata, Sector: Quitasol, Valle: Mariño, Distrito y Provincia: Abancay, Departamento: Apurímac, Unidad Catastral: 004923, Area: 0.4541 Ha., título de dominio: Anotación Preventiva de Procedimiento de Declaración de Propiedad a favor de la sociedad conyugal formada por don **PABLO ROJAS ANCCO** con Documento Nacional de Identidad N° 31014774 y doña **FABIANA CERVANTES SARMIENTO**, con Documento Nacional de Identidad N°31014485, inscrito bajo el Número de Título 2012-00008287, en la **Partida Electrónica N° 11037496** de la Zona Registral N° X Sede Cusco Oficina Registral Abancay.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



**OCTAVO.-** Que, al no haberse interpuesto **Recurso de OPOSICIÓN** por tercero administrado que se considere perjudicado con el procediendo administrativo incoado por los recurrente, dentro del plazo establecido por ley y, cumplidas las etapas de publicación y actuaciones prescritas por el Decreto Supremo N° 032-2088-VIVIENDA para el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio; se debe emitir la Resolución Gerencial Regional que declare el derecho de propiedad definitivo a favor de la sociedad conyugal de don **PABLO ROJAS ANCCO** y doña **FABIANA CERVANTES SARMIENTO**, inscrito bajo el Número de Título 2012-00008287, en la **Partida Electrónica N° 11037496** de la Zona Registral N° X Sede Cusco Oficina Registral Abancay; por lo tanto:

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR el Derecho de Propiedad vía Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor de don **PABLO ROJAS ANCCO** con Documento Nacional de Identidad N° 31014774 y doña **FABIANA CERVANTES SARMIENTO**, con Documento Nacional de Identidad N°31014485, del Predio: Quitasol Pata, Sector: Quitasol, Valle: Mariño, Distrito y Provincia: Abancay, Departamento: Apurímac, Unidad Catastral: 004923, Area: 0.4541 Ha., inscrito bajo el Número de Título 2012-00008287, en la **Partida Electrónica N° 11037496** de la Zona Registral N° X Sede Cusco Oficina Registral Abancay.

**ARTICULO SEGUNDO.-** SE DISPONE la emisión del Instrumento de Formalización, para que se remita adjunto a la presente Resolución Gerencial Regional a la Oficina de Registros Públicos para la inscripción del Derecho de Propiedad Definitivo, vía Prescripción Adquisitiva de Dominio, Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

**ARTICULO TERCERO.-** SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley, en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO CUARTO.-** Notificar la presente Resolución a los interesados.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



**Ing. Zenón Warthon Campana**  
**GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO**